Sinaloa a **05/01/2018 10:16**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 05/enero/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00008518**

Fecha y hora de presentación: **05/enero/2018 a las 10:16 horas**

Nombre del solicitante: ELIMINADO. Un renglón que incluye el nombre del solicitante de la información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: **OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa**

Tipo de Solicitud: **Información Pública**

Información solicitada:

Que adecuaciones presupuestarias, financieras, materiales, estructurales y de recursos humanos ha previsto esa entidad en aras de lograr:

1. La implementación del Sistema Local Anticorrupción;

2. La coordinación efectiva con el Sistema Nacional Anticorrupción;

3. A que se debe el exagerado desfase en implementación de este mandato constitucional

4. Que casos se han atendido en la Sala Especializada vinculada a resolver los hechos de corrupción graves

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:
Año de Nacimiento:
Medio para recibir la información o notificaciones :
Correo electrónico (Medio Notificaciones):
¿Forma parte de un pueblo indígena? :
Entidad :
Municipio o Localidad :
Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):
Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad) :
Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día 08/enero/2018
Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

TIPO	PLAZO	FECHA
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	19/01/2018
Requerimiento de aclarar la solicitud:	3 días hábiles	10/01/2018
Respuesta si se requiere prórroga:	15 días hábiles	26/01/2018

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar

esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoria necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 19 de enero de 2018

C.
P

ELIMINADO. Un renglón que incluye el nombre del solicitante de la información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

En atención a su solicitud con folio número 00008518, realizada a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar respuesta en términos de la información proporcionada por el área correspondiente, siendo la siguiente:

Respecto a la Implementación del Sistema Local Anticorrupción el área de Administración informó lo siguiente:

-Adecuación Presupuestal: Solicitad de Ampliación y Proyecto Estratégico 2018.

-Adecuación Financiera: No hubo.

-Adecuación Material: Se habilitó el área de usos múltiples y se adecuo una oficina para el Magistrado de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

-Adecuación Estructural: se solicitó estructura funcional en la Secretaría de Administración y Finanzas para la operación de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Asimismo la Sala Especializada proporcionó la siguiente información:

Se advierte que la parte medular de su requerimiento consiste en información respecto al Sistema Local Anticorrupción, tal como su creación, gestión,

implementación, etcétera; en consecuencia, resulta sustancial traer a colación el contexto en el que se encuentra este Tribunal con la finalidad de atender cabalmente su petición.

De tal forma, se hace de su conocimiento que la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, creó el Sistema Local Anticorrupción, entendido como un conjunto de instituciones que con absoluta independencia se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y la participación ciudadana.

Por esta razón, el Sistema se integra por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad y la participación ciudadana, en los términos que establezca la normatividad vigente aplicable.

En consecuencia, el Congreso del Estado de Sinaloa, ¬reformó y adicionó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, mediante el decreto 160, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el veintiséis de junio de dos mil diecisiete; para establecer que este tribunal contará, entre otras unidades administrativas, con una Primer Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Por su parte, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este órgano a efecto de remitirlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su correspondiente presentación al Poder Legislativo, esto, de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 17 fracción XIII de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Por ende, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representando por Sexagésima Segunda Legislatura, tuvo a bien expedir el Acuerdo Número 51, por el que se eligió Magistrado de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Ciudadano Licenciado Ricardo Aguilasocho Rubio, por un periodo de siete

años, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, es indubitable que por medio del mencionado Decreto por el que se reforman y adicional diversas disposiciones la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, publicado el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, del que se advierte, para el asunto que se trata, los artículos 23 Bis, 23 Bis A, 23 Bis B y 23 Bis C, que para un mayor entendimiento se transcriben:

ARTÍCULO 23 BIS. La o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, conocerán de:

A. Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 13, fracción V de esta Ley, con las siguientes facultades:

I. Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

II. Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales; y 16

III. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal.

B. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

I. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos que la Ley contenga el régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;

III. De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento; y

IV. Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 23 BIS-A. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 23 para los Magistrados de Sala Regional Unitaria, los Magistrados de la Sala o Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de responsabilidades administrativas, tendrán las siguientes:

I. Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;

II. Admitir o tener por contestada la demanda, en sentido negativo;

III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

V. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan, y formular los proyectos de resolución y de aclaraciones de la resolución;

VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio y acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades;

VII. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como dictar la resolución correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

VIII. Designar al perito tercero;

IX. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo los Magistrados podrán acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;

X. Dirigir la audiencia de vista con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera; y,

XI. Las demás que le señale la Sala Superior, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 23 BIS-B. Además de las atribuciones mencionadas en el artículo 26, los Secretarios de Acuerdo del Tribunal que se encuentren adscritos a la Sala o Salas Regionales Unitarias Especializadas en Materia de responsabilidades administrativas, tendrán las siguientes:

I. Elaborar el proyecto de acuerdo de radicación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;

II. Realizar el proyecto de devolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave;

III. Formular el proyecto de resolución correspondiente, que incluirá la imposición de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público que haya cometido faltas administrativas graves y, en su caso, a los particulares que hayan incurrido en las mismas; y,

IV. Las demás que le señale la Sala Superior, la Sala Regional Unitaria Especializada en materia de responsabilidades administrativas de su adscripción, esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 23 BIS-C. A la o las Salas Regionales Unitarias Especializadas en materia de responsabilidades administrativas le serán aplicables las reglas de integración, creación y residencia, previstas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

De la lectura a lo transcrito, se tiene que la sala de referencia es, entre otras cuestiones, la encargada de resolver respecto de la imposición de sanciones por la comisión de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y particulares, contando con facultades necesarias para su correcto funcionamiento como lo son el dictar las medidas preventivas y cautelares suficientes; admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, las acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente.

Así las cosas, se logra concluir que el inicio de operaciones de la citada sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, se dio con el nombramiento del titular de dicha instancia, por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representando por Sexagésima Segunda Legislatura, mediante la expedición del Acuerdo Número 51, por el que se eligió Magistrado de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Ciudadano Licenciado Ricardo Aguilasocho Rubio, por un periodo de siete años, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, establece que el Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa, será miembro del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, Situación que hace por demás evidente la inexistencia de desfase alguno en relación al mandato constitucional de referencia; logrando la efectiva coordinación al Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo hasta ahora argumentado, se considera atendido los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud que se atiende.

Ahora bien, por lo que respecta al punto 4, debe decirse al solicitante que al tratarse de procedimientos jurisdiccionales que no han causado estado, les reviste el carácter de información reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 162 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Esperando haber dado contestación a su solicitud me despido con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Dianet Pérez Castro
Titular de la Unidad de Transparencia